

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.954.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División, a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'65
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	2'40
Idem de petróleo.....	0'90
Idem de vino.....	0'75
Kilogramo de carne.....	3'80
Idem de carbón.....	0'25
Idem de leña.....	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de julio de 1934, procurando hacerlo con la

mayor urgencia para evitar expide el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G: El Secretario, Emilio Falcó.— El Jefe del parque de Intendencia, Carmelo Galve.— El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.955.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Por Orden de 18 del mes anterior (*Boletín Oficial del Estado* núm. 271), dispuso S. E. el Generalísimo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1939, verificándolo durante los días 20 al 26 del actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.876.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Borrueíl Diestre, vecino de Zuera (Expediente 2.650)

Odón de Buen, vecino de id. (Expte. 2.651)

Antonio Casabona Ligorred, vecino de Zuera (Expediente 2.652)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Robles Gutiérrez, vecino de Zaragoza (Expediente 2.653)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Artus Hualde, vecino de Sádaba (Expediente 2.654)

Pedro Aibar Calvo, vecino de id. (Expte. 2.655)

Tomás Aisa Martínez, vecino de id. (Expte. 2.656)

Emilio Segura Martínez, vecino de id. (Expediente 2.657)

Sinfiriano Garcés Aznárez, vecino de id. (Expediente 2.658)

Juan Lalanza López, vecino de id. (Expte. 2.659)

Francisco Cirez Pascual, vecino de id. (Expte. 2.660)

Andrés Sánchez Arcéiz, vecino de id. (Expte. 2.661)

Domingo Jomaz Garcés, vecino de id. (Expte. 2.662)

Inocencio Berges Caudevilla, vecino de id. (Expediente 2.663)

Francisco Navarro Candao, vecino de id. (Expediente 2.664)

Orencio Pascual Rubio, vecino de id. (Expte. 2.665)

Florentín Tambo Delmás, vecino de id. (Expediente 2.666)

Felipe Palacio Jáuregui, vecino de id. (Expte. 2.667)

Luis Aznárez Pascual, vecino de id. (Expte. 2.668)

José Ramírez Navarro, vecino de id. (Expte. 2.669)

José M.º Paderós Ramírez, vecino de id. (Expediente 2.670)

Pedro Navarro Iso, vecino de id. (Expte. 2.671)

José M.º Cirez Hualde, vecino de id. (Expte. 2.672)

Angel Otal Caudevilla, vecino de id. (Expte. 2.673)

Evaristo Arcéiz Mendi, vecino de id. (Expte. 2.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.877

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Agustín Sobau Torrala, vecino de Ardisa (Expediente 1.041)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Oliver Contreras, vecino de Sádaba (Expediente 2.675)

Conrado Echegoyen Bernese, vecino de id. (Expediente 2.676)

Isidoro Casales López, vecino de id. (Expediente 2.677)

José Remón Alegre, vecino de id. (Expte. 2.678)

Nicolás Casales Iguaz, vecino de id. (Expediente 2.679)

Raimundo Aznárez Sánchez, vecino de id. (Expediente 2.680)

Miguel Berges Caudevilla, vecino de id. (Expediente 2.681)

Marcelino Angulo Lafuente, vecino de id. (Expediente 2.682)

Raimundo Alzuet García, vecino de id. (Expediente 2.683)

Eusebio Cortés Aragón, vecino de id. (Expediente 2.684)

Milagroso Echegoyen Bernese, vecino de id. (Expediente 2.685)

Manuel Caverro Cortés, vecino de id. (Expediente 2.686)

Guillermo Peña Blasco, vecino de id. (Expediente 2.687)

José Calderón Berdejo, vecino de id. (Expediente 2.688)

Esteban Pueyo Pueyo, vecino de id. (Expediente 2.689)

Félix Mayo Gavarre, vecino de id. (Expte. 2.690)

Martín Aguerri Sanz, vecino de id. (Expte. 2.691)

Teodoro Gil Gil, vecino de id. (Expte. 2.692)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Portal Beltrán, vecino de Sos del Rey Católico (Expte. 2.693)

Jesús Compais Jiménez, vecino de id. (Expediente 2.694)

Amancio Sánchez Guinda, vecino de id. (Expediente 2.695)

Pedro Juan Sanz Prechac, vecino de id. (Expediente 2.698)

Inocencio Once Pernaut, vecino de id. (Expediente 2.699)

Mariano Campos Miranda, vecino de Lobera de Onsella (Expte. 2.701)

Angel Chaverri Castán, vecino de id. (Expediente 2.702)

Celedonio Plano Chaverri, vecino de Lobera de Onsellá (Expediente 2.703)
 Macario Chaverri Plano, vecino de id. (Expediente 2.704)
 Lucio Martínez Plano, vecino de id. (Expediente 2.705)
 Pío Almárcegui Soterás, vecino de Isuerre (Expediente 2.706)
 Basilio Lobera, vecino de id. (Expte. 2.707)
 Juan Angel Lacosta Castán, vecino de id. (Expediente 2.708)
 Joaquín Begué Chaverri, vecino de id. (Expediente 2.709)
 Mariano Baigorri Uriz, vecino de Navardún (Expte. 2.710)
 Severino Baigorri Uriz, vecino de id. (Expediente 2.711)
 Mariano Villanueva Gil, vecino de id. (Expediente 2.712)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

3.949.—Cosuenda

Repartimiento general.

3.950.—Luna

Reparto general de utilidades.

3.497.—Ambel

CODOS

Núm. 3.946.

A las horas que se expresarán del día 7 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve horas: Maderas y leñas de pino del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 750 pesetas.

A las diez horas: Pastos del monte núm. 99, denominado «La Covachia». Tipo de tasación 1.000 pesetas.

A las once horas: Pastos del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

A las doce horas: Pastos del monte núm. 101, denominado «Valdemontero». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de resultar desiertas dichas subastas, se celebrarán otras segundas el día 17 del mismo mes, en el mismo local, a las mismas horas, y en iguales condiciones que para las primeras.

Codos, 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.—El Secretario, Santiago Herrero.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.901.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación, por tres años forestales que empezarán a contarse desde 1.º de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 142 del Catálogo, denominado «Bardena Baja», de este término municipal, con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de agosto del año actual, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16.000 pesetas figurado en el referido Plan.

Todos los detalles de la mencionada subasta y el expediente podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha subasta,

Ejea de los Caballeros, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, S. Salafranca

TARAZONA

Núm. 3.903.

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte de su propiedad denominado «Dehesa Carrera de Cintruénigo» por el año forestal 1937-38, se hace público por medio del presente, haciendo constar que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, concediéndose media hora para la presentación de proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el importe del 10 por 100 de la tasación.

El número de cabezas que habrán de pastar será el de 1.500 lanares mayores y 20 cabrías, y el tipo de tasación, en alza, será de 4.000 pesetas.

En esta subasta regirán las condiciones que aparecen en el Plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último, y el de las económicas formulado por este Excelentísimo Ayuntamiento.

Tarazona, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal El Alcalde, Félix Harri.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte «Dehesa Carrera de Cintruénigo», se compromete a satisfacer el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

TAUSTE

Núm. 3.922.

El primer día hábil que haga los veintiuno a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta pública para la adjudicación durante el año forestal de 1937 a 1938 de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, por el tipo en alza de 13.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas

estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina y días laborables.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste a 14 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín López Monguilán.

UTEBO

Núm. 3.928.

Se anuncia a los señores propietarios por concepto de rústica de este término municipal, que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedarán expuestas al público en esta Alcaldía las relaciones de riquezas aplicadas a las tres secciones en que viene dividido el término, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones legales en derecho por los interesados.

Utebo a 14 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

VALMADRID

Núm. 3.900.

La subasta de los aprovechamientos de leñas en los montes públicos de este municipio tendrá lugar el día 4 de septiembre próximo en la Casa Consistorial y a las horas que a continuación se indican:

Monte núm. 29 del Catálogo, denominado «Vedado Bajo»: 100 estéreos de leñas menudas. A las nueve de la mañana. Tasación, 50 pesetas.

Monte núm. 30 del Catálogo, denominado «Dehesa Boalar»: 5 pinos, 15 estéreos de leñas gruesas y 10 de menudas. A las nueve y media de la mañana. Tasación, 15 pesetas.

Monte núm. 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto»: 250 pinos, 500 estéreos de leñas gruesas y 250 de menudas. A las diez. Tasación, 1.125 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 11 de dicho mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones que para las primeras.

Valmadrid, 11 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Burdío.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 3.888.

Extracto que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10 de julio de 1937.— Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior; el acta de arqueo correspondiente al 30 de junio anterior; la distribución mensual de fondos; la cuenta trimestral de Depositaria y el balance mensual de fondos, del que resulta una existencia en Caja de 9.903'95 pesetas.

Se aprobó el extracto mensual de sesiones.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el apoderado en Zaragoza de este Ayuntamiento y Banco de Aragón, de las que resultan unos saldos a favor de este Ayuntamiento, respectivamente, de 519'43 y 1.145'24 pesetas.

Se acordó interesar del Ayuntamiento de Zaragoza, la cuenta semestral que aún no ha sido mandada.

Se acordaron diferentes pagos de atenciones municipales con cargo a sus respectivos capítulos.

Se aprobó la cuenta de medicamentos facilitados a pobres de la beneficencia municipal durante el primer semestre del año actual y que importa 80'40 pesetas.

Se aprobaron los contratos otorgados por la Alcaldía para arriendo de viviendas de este Ayuntamiento.

Se acordó interesar del Ayuntamiento de Zuera y Alcaldía del barrio de San Juan de Mozarrifar el apoyo necesario al proyecto de cambio de hora del tren auto-vía de la tarde.

Se acordó conceder, por término de quince años, un nicho del cementerio municipal para depositar en él los restos mortales de Gregorio Modrego Sanz.

Se acordó iniciar la correspondiente suscripción para la adquisición de camas para el Patronato Nacional Antituberculoso.

Día 20 de julio de 1937.— Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Pedro Encuentra Colás.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facultar a la Alcaldía y Secretaría para la designación de personal auxiliar de este Ayuntamiento, por haberse incorporado al Ejército el que desempeñaba la citada plaza, D. José García García, gratificando a éste por su buen comportamiento y reservándole la plaza para su regreso.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se acordó conceder un nicho a perpetuidad para depositar en él los restos mortales de María Pilar López Valero.

Se acordó oponerse a las pretendidas legitimaciones de roturaciones arbitrarias que han solicitado varios vecinos de este pueblo.

Día 30 de julio de 1937.— No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Villanueva de Gállego a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Julio Calvo

Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de agosto de 1937.

Dése cuenta del precedente extracto de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de que certifico.— Antonio Morte.— Julio Calvo

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de agosto de 1937.

Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, fué aprobado por unanimidad por este Ayuntamiento, acordándose darle la tramitación reglamentaria.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.— Julio Calvo —V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.732.

Audiencia Territorial de Zaragoza

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se dirán se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente:

«Sentencia: Señores: D. Mariano Quintana, D. José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José M.ª Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio de cuarenta y ocho cabras embargadas como de la propiedad de Vicente Valero, en causa por homicidio, número 37 de 1932, procedente del Juzgado de instrucción de Cariñena, siendo demandante D. Martín Vicente Juan, mayor de edad, casado, pastor, vecino de Codos, representado por el Procurador D. Sixto Abad y defendido por los Letrados D. Felipe Aragüés y D. Manuel Vitoria, este último en el acto de la vista, y demandados D. Nicolás Pérez Valero, mayor de edad, casado, labrador, también vecino de Codos, por sí y en representación de su esposa D.ª Petra Villarmin Lorente, obrando ambos como herederos de su hijo Julián Pérez Villarmin, representados en estos autos por el Procu

rador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y defendidos por el Letrado D. Mariano Alfranca; D. Vicente Valero, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, recluso en la Penitenciaría del Dueso, no comparecido en esta apelación, y el Abogado del Estado; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 14 de enero del año último dictó el Juez de primera instancia de Cariñena;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, cuyo fallo ordena literalmente lo siguiente: «Que no habiendo lugar a acoger la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por el señor Abogado del Estado, debo, sin embargo, desestimar y desestimo en cuanto al fondo de la misma la demanda, por no justificarse la propiedad que alega el actor Martín Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanada de la causa por homicidio seguida contra Vicente Vicente Valero a instancia de la acusación privada de dicha causa, no dejando, por tanto, dichas cabras a la libre disposición del demandante y absolviendo de la demanda a los opuestos y demandados, a la vez que declaró bien trabado y subsistente dicho embargo, condenando al actor en todas las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a los que se mostraron parte en el asunto, con entrega de la copia, y asimismo al Excmo. Sr. Fiscal; a este último, aparte de por los efectos ordinarios del caso, por si estimase que deben deducirse responsabilidades criminales e incoarse sumario por alzamiento de bienes contra Vicente Vicente Valero, Martín Vicente Juan y Santiago Julián, y por posible falso testimonio contra este último y Manuel Navarro y Antonio Villa, especialmente entre los testigos propuestos por el tercerista. Testimóniese el fallo de esta sentencia en la pieza de responsabilidades civiles que quedó en suspenso por el inicio de esta tercera, y dese cuenta por el Secretario en dicha pieza, dando también cuenta en autos de la firmeza de esta resolución»;

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por el tercerista demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Sala, ante la que se personó en tiempo y forma el apelante D. Martín Vicente Juan solicitando la designación de Procurador de oficio en atención al beneficio de pobreza legal que tiene concedido, habiendo recaído tal designación en el Procurador don Sixto Abad, que la aceptó y compareció en autos en nombre del apelante, haciéndolo asimismo el Abogado del Estado y el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla en representación del demandado y apelado D. Nicolás Pérez Valero, obrando éste por sí y como representante legal de su esposa, D.^a Petra Villarmin Lorente; y continuada la sustanciación del recurso por los demás trámites legales se señaló para la vista del mismo el día 7 del actual mes, en que se celebró con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados y del Abogado del Estado,

Resultando que en la sustanciación del juicio en las dos instancias se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Aceptando, en lo sustancial, los considerandos de la sentencia apelada, excepto los apartados 2.^o y 3.^o del cuarto;

Considerando que reclamada en la demanda la propiedad de cuarenta y ocho cabras embargadas a Vicente Vicente Valero en la causa criminal número 37 de 1932 seguida contra el mismo en el Juzgado de Cariñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital, y alegada en la contestación de los demandados Nico-

lás Pérez Valero y el Abogado del Estado la simulación del supuesto contrato de adquisición de dichos semovientes por el demandante y, como consecuencia de ella, la falta de los requisitos indispensables para el ejercicio de la acción reivindicatoria en que funda la demanda, y en segundo término, la fraudulencia de la venta de las cabras como hecha en perjuicio de los acreedores por responsabilidades civiles dimanadas del procedimiento criminal aludido, a tales extremos han de referirse los razonamientos de esta sentencia para llegar a la conclusión favorable o adversa a la pretendida propiedad del actor sobre las cosas embargadas;

Considerando que el documento privado de fecha 14 de agosto de 1932, acompañado por el actor con su demanda, aun teniéndolo por auténtico y concediendo absoluto valor a lo que en el mismo se expresa, no tendría otro alcance que el de un simple recibo de cantidad proveniente de una venta anterior, y no constituiría, en último término, más que uno de tantos medios probatorios de la certeza de la venta a que alude, que, combinado con los demás aportados, pudiera traer la convicción de la realidad de tal contrato; pero si se tiene en cuenta que no aparece suscrito por el supuesto vendedor Santiago Julián, no obstante saber hacerlo y no haber alegado motivo alguno de imposibilidad y si únicamente por un testigo por el cual firma otro a su ruego y ligados ambos por estrechas relaciones de amistad con dicho Julián, sin que por otra parte su fecha pueda perjudicar ni tenerse por cierta respecto de terceros que no la reconozcan, por no hallarse en ninguno de los casos que expresa el art. 1.227 del Código Civil, no es posible concederle por sí solo valor probatorio bastante de la aducida por el actor como origen de su propiedad sobre las cabras embargadas; teniéndolo aún mucho menos la guía de sanidad que a tal recibo acompaña y que no acredita otra cosa que el reconocimiento por el Veterinario que la suscribe de un determinado número de reses, pero sin que la expresión de ella de ser de la propiedad de determinada persona pueda significar otra cosa que la designación de ser tal persona la que le requiere para la práctica del aludido servicio sanitario, como viene a confirmarlo la declaración en autos del funcionario que la expidió;

Considerando que queda, por tanto, la cuestión de la realidad y certeza de la adquisición por el actor de los mencionados semovientes con anterioridad al embargo trabado sobre ellos, sometida por completo al resultado de las demás pruebas que para acreditarlo aportó aquél a los autos del pleito, respecto a cuyo extremo el minucioso examen objetivo que de su fuerza probatoria consiguió el Juez de los considerandos de su sentencia, en la que analiza detalladamente, siguiendo las reglas de la sana crítica, las manifestaciones de las partes y de los testigos propuestos, deduciendo de sus palmarias contradicciones lo incierto del hecho fundamental de hallarse el ganado dicho en poder y propiedad del vendedor Santiago Julián cuando éste se dice haberlo vendido al actor, corroborado, además, por lo que acreditan las certificaciones que con referencia a los registros oficiales de ganado de los pueblos de Codos y Miedes fueron unidas a los autos, forma todo ello un conjunto probatorio que trae plenamente al ánimo del juzgador la convicción de que tal venta no existió y que las cabras que se suponen por ella transmitidas son las mismas embargadas al procesado Vicente Vicente Valero, que era su verdadero propietario en el momento del embargo y como tal pagaba la contribución correspondiente, faltando, por tanto, en el demandante la primera y fundamental condición que para el ejercicio de la acción reivindicatoria exige el art. 348 del Código Civil, sin que pueda ale-

gar siquiera la posesión de buena fe que por el carácter mueble de las cosas embargadas pudiera legitimar a su favor, con arreglo al precepto del art. 354 del mismo Código, la adquisición de aquéllas, ya que lo impide la propia inexistencia del acto traslativo que el actor pretende aducir como único origen de la posesión aludida;

Considerando que las anteriores apreciaciones constituyen motivo suficiente y legítimo para la desestimación de la demanda, sin que sea pertinente citar de modo supletorio la doctrina relacionada con la enajenación en fraude de acreedores, tanto porque ello supdría dar por cierta la existencia del contrato de venta de las cabras, en contra de lo razonado anteriormente sobre la base de las pruebas aportadas al juicio, como por la circunstancia de que tal motivo de rescisión sólo podría apreciarse con referencia al supuesto contrato de enajenación de las cabras por el procesado Vicente Vicente Valero, deudor en el procedimiento de que dimana la tercería, a Santiago Julián, contrato que, negado por el demandante, no ha pretendido nunca éste hacerlo valer como fundamento de la acción de tercería que ha ejercitado en este juicio;

Considerando que, no habiéndose extendido las alegaciones y pruebas de este juicio a justificar que las cabras embargadas en el procedimiento criminal y que son objeto de la tercería constituyan los únicos bienes de la propiedad del procesado Vicente Vicente Valero, no puede estimarse que de lo actuado se deduzcan indicios bastantes para proceder por el delito de alzamiento de bienes, ni tampoco por el de falso testimonio deducido de algunas de las declaraciones recibidas en la primera instancia del pleito, ya que la apreciación del juzgador, contraria a las manifestaciones en aquéllas consignadas y deducida de otros elementos de juicio obrantes en autos, no implica necesariamente la falsedad penal de tales testimonios mientras no conste de modo claro y manifiesto la intención delictiva con que se produjeran; no siendo, por tanto, procedente la entrega al Fiscal de la copia de la sentencia apelada a los efectos en la misma ordenados, máxime teniendo en cuenta que ya tuvo dicho funcionario conocimiento de todo lo actuado en el juicio por las notificaciones que oportunamente se le hicieron en él por el Juzgado;

Considerando que, como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, procede dictar sentencia confirmatoria en lo esencial de la pronunciada por el Juez, en cuanto, sin acoger la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por el Abogado del Estado, que no apeló de tal pronunciamiento, desestimó en cuanto al fondo las peticiones de la demanda por no haber justificado el demandante la propiedad que alega sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron a su hijo, procesado y demandado en este juicio, Vicente Vicente Valero, a instancia de la acusación privada, sin que haya lugar, por tanto, a dejar dichas cabras a la libre disposición del actor y declarando bien trabado y subsistente dicho embargo, con expresa condena en las costas de las dos instancias al actor y apelante por su manifiesta temeridad al ejercitar la acción que ha motivado su demanda y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 710 de la ley Procesal Civil;

Vistos, además de los citados, los artículos 349, 609, 1.111, 1.249, 1.253, 1.261, 1.297, 1.300 y 1.445 del Código Civil; 533 (número 6.º), 710, 713, 1.532, 1.533, 1.534, 1.535 y 1.543 de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables,

Fallamos: Que, confirmando en lo esencial la sentencia que con fecha 14 de enero del año último dictó en este juicio el Juez de primera instancia de Cariñena,

debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercería de dominio alegada por el actor D. Martín Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 37 del 1932 seguida en el Juzgado de instrucción de Cariñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital contra Vicente Vicente Valero por el delito de homicidio, declarando asimismo bien trabado y subsistente dicho embargo y llevando la oportuna referencia de este pronunciamiento a la pieza expresada; absolviendo de la demanda a los demandados y condenando en las costas de las dos instancias de este juicio al actor. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la forma dispuesta en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y a su tiempo devuélvase los autos con certificación de esta sentencia y carta-orden al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—José de Juana.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería. (Rubricados).

La anterior sentencia fué leída y publicada el día de su fecha, y es firme.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.956.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 432-1933, sobre lesiones y daños, contra Cayetano Gracia Gracia, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, lo siguiente:

Un automóvil marca «Chevrolet», de seis cilindros, matrícula Z. núm. 3918, con sus cubiertas y gomas y dos ruedas de recambio completas. Tasa-lo en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al acto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, D. Andrés Frontiñán Cortés, en el Garage «España», sito en esta ciudad, calle de Soberanía Nacional, núm. 12, quien exhibirá dicho automóvil a las personas que se presenten para verlo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P.H., Vicente Isac.

Núm. 3.915.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital, en diligencia de ejecución de sentencia de causa seguida con el número 97 de 1934, sobre lesiones, contra Mariano Aranda Botaya, ha acordado requerir por medio de la presente a dicho penado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día a contar del siguiente al en que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, satisfaga la cantidad de 400 pesetas que como indemnización de perjuicios tiene que abonar al perjudicado, Clemente Crespo Diestre, según sentencia de 16 de julio de 1935.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.911.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 129 de 1933, sobre hurto, contra otros y Marcelino García Casado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague al perjudicado, Doroteo Usuel, la suma de 16 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al indicado penado, Marcelino García Casado, libro la presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.937.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida bajo el núm. 190 de 1934, sobre atentado, contra Jerónimo Cabrejas Sanz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague la suma de diez pesetas al perjudicado Leandro Urdiela en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado, libro la presente en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.957.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 154 de 1933, sobre hurto, contra Angel Jiménez Orga, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado requerirle al objeto de que pague la suma de doscientas veinticinco pesetas en concepto de indemnización al perjudicado Pedro Jimeno Monteagudo.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado Angel Jiménez Orga, libro la presente en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.958.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 13 de 1934, sobre hurto, contra José Sola Morales, ha acordado hacer saber al perjudicado en dicha causa, Alejandro Molina, su derecho a percibir la suma de cien pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Alejandro Molina, libro la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.953.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Pérez Urquía, de 22 años de edad, hijo de D. Antonio y de D.^a Alejandra, soltero, natural de Ildes (Zaragoza), donde se hallaba domiciliado, fallecido el 4 de septiembre de 1935 en Teruel, en el frente de combate, habiéndose presentado a reclamar la herencia D.^a Carmen Urquía del Campillo para sí y su hermana D.^a Consuelo Urquía del Campillo, como tias carnales del causante, (Cuantía. quince mil pesetas).

Lo que se hace público por medio del presente, habiendo comparecido en dichos autos D.^a Antonia, don Gregorio y D. Daniel Larena Pérez, primos carnales del causante, con derecho a los bienes que el mencionado causante recibió de su padre, D. Antonio Pérez Esteban, para sí y sus hermanos D. Luis, D. Francisco y D. Federico Larena Pérez, y la tía carnal del causante D.^a Ascensión Pérez Hornero, haciendo un segundo llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibidos de lo que haya lugar en derecho.

Ateca a once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—Ante mí, Antonio Noguerol.

Núm. 3.908.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio universal comprendido en el artículo 1.101 de la ley de Enjuiciamiento Civil referente a D. Babil Menjón Salas, natural y vecino de Tauste, que falleció en dicha villa el día 12 de agosto de 1904, bajo testamento otorgado con fecha 8 del mismo mes y año ante el Sr. Cura Párroco de la misma, que fué debidamente adverbado y que se encuentra protocolizado, bajo el número 47 de 1905, en la Notaría de este Distrito de Ejea, y por cuyo testamento el expresado causante instituye heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles a su esposa, Pilar Bárcena Latorre, ya fallecida en la actualidad, con la advertencia de que, fallecidos ambos cónyuges, vengán a recaer sobre los herederos de los mismos.

Que este juicio universal para la adjudicación de dichos bienes ha sido promovido por D. Isidro y D. Pedro Menjón Salas, hermanos del causante, habiendo sido admitida la demanda por providencia fecha 12 de mayo pasado, acordándose por proveído de hoy llamar nuevamente por medio de edictos a las personas que se consideren con derecho a los expresados bienes para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses a contar de su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y la provincia, previniéndoles que deberán acompañar los documentos en que se funden y árbol genealógico, o designar el archivo en que aquéllos se encuentren y ofrecer presentarlos.

Se advierte que el presente es el segundo llamamiento que se hace, y que como consecuencia del primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho sobre los bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.909.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de lo resuelto en el sumario instruido en este Juzgado con el número 3 de 1934, contra Félix Ozcoz Villa, sobre tenencia de arma, por medio de la presente cédula hago saber al procesado Félix Ozcoz Villa, vecino de esta villa, domiciliado últimamente en ella y cuyo actual paradero se ignora, que la Excma. Audiencia del Territorio ha sobreseído libremente dicha causa por estar comprendida en la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias legales.

Y para que se dé por notificado el procesado Félix Ozcoz Villa, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.931.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Lorenza Arilla Pueyo, vecina de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.959.

HUESCA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria del sumario número 14, rollo 43 de 1936, seguida por uso de nombre supuesto contra Adoración Navarro Salinas, en ignorado paradero, se requiere a ésta por medio de la presente para que haga efectiva la multa de doscientas cincuenta

pesetas que le fueron impuestas en sentencia dictada por la Excma. Audiencia Provincial de Huesca en el sumario mencionado, apercibida de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Huesca, once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 3.960.

VITORIA

El señor Juez de primera instancia del Juzgado de Vitoria;

Hace saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria que en este Juzgado se tramitan promovidos por el Procurador D. Jaime Ignacio Echevarría y Lersundi, en nombre y representación de D. Quintiliano Ramírez Muñoz, por fallecimiento de la esposa de éste, doña Benita Ochoa y Arrieta, y en atención a ignorarse el paradero del heredero D. Jesús Nemesio Ramírez Ochoa, domiciliado últimamente en Zaragoza, se cita a éste por medio del presente edicto para dicho juicio voluntario y, a la vez, para que el día 28 de agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado con el fin de concurrir a la Junta señalada para dicho día, para que se pongan de acuerdo los interesados en la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de contadores y peritos conforme a lo previsto en los artículos 1.063, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pues en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Vitoria, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario licenciado, Lorenzo de la Hoya.

Juzgados municipales

Núm. 3.952.

CARIÑENA

Cédula de citación.

El señor D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de Cariñena, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad sobre citación de procesados y testigos, y dimanante de la causa núm. 54-1934, por estupro, contra Eusebio Gutiérrez Velasco, tiene acordado se cite al testigo Joaquín Montaner Latorre, vecino que fué de Longares y en ignorado paradero, para que el día 25 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en calidad de testigo, para que asista al juicio oral señalado en la indicada causa, apercibiendo a dicho testigo que caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cariñena a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olozábal.

Núm. 3.910.

LECIÑENA

Habiendo sido declarado desierto el concurso por turno de traslación para la provisión de las vacantes de Secretario en propiedad y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia de nuevo para su provisión al turno libre, con la retribución de los derechos de arancel, para que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias, con los documentos necesarios y dentro del término de quince días, a este Juzgado a contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; haciéndose presente que el censo de este pueblo es de 1.118 habitantes.

Leciñena, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Silvestre Serrano.